

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO

RADICADO: 7600140030022020-00593-00

Observa el despacho que la parte actora ha allegado prueba de la notificación personal vía electrónica a la parte demanda, por lo que fuere el caso de proferir auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, ello no es posible hasta tanto no se allegue debidamente registrado, en el folio de matrícula inmobiliaria, la medida cautelar del embargo sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, tal como lo exige el artículo 468 en su numeral 3º del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte actora so pena de desistimiento tácito para dentro del término de 30 días, allegue registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA